

REGLAMENTO DE MIEMBROS OBSERVADORES DE LA FLACSO¹

ARTÍCULO I. Los Miembros Observadores.

La Asamblea General de la FLACSO tendrá la facultad de acreditar como miembros en calidad de Observadores a:

- a. los Estados Latinoamericanos y caribeños que no se hayan adherido al Acuerdo sobre la FLACSO;
- b. los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperen con la FLACSO;
- c. los representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados; y,
- d. los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente(a), Secretario(a) General, Director(a) de Escuela, Instituto o Sede o de Director(a) de Programa de la FLACSO (artículo IV, inciso 1 del Acuerdo sobre la FLACSO).

ARTÍCULO II. Acreditación de la calidad de Observador.

La acreditación de los miembros, en calidad de observadores, de la FLACSO, será potestad de la Asamblea General, la cual la aprobará según las normas de votación establecidas en su Reglamento.

El trámite de acreditación podrá iniciarse mediante solicitud formal de los interesados o mediante invitación por parte de la Secretaría General conjuntamente con la Presidencia del Consejo Superior.

En caso de solicitud formal, los interesados deberán enviar su petición por escrito a la Secretaría General, la cual a su vez elevará la solicitud al Consejo Superior, junto con cualquier información adicional que considere necesaria para emitir

critero sobre la conveniencia de su participación como miembros en calidad de observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

En caso de invitación por parte de la Secretaría General y de la Presidencia del Consejo Superior, y que el Miembro interesado haya aceptado la invitación, la Secretaría General junto con la Presidencia del Consejo Superior, elevarán su recomendación al Consejo Superior, el cual emitirá un criterio sobre la conveniencia de su participación como miembro en calidad de Observador, para ser elevada a aprobación por parte de la Asamblea General.

Una vez ratificada la decisión por parte de la Asamblea General, la Secretaría General informará la decisión a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO y al Miembro interesado. La Secretaría General llevará el registro de los Miembros Observadores.

Será obligación del Consejo Superior revisar el status de Miembro Observador otorgado y elevar un informe a la Asamblea General cuando considere que las circunstancias que motivaron su acreditación ya no existen o han cambiado significativamente.

ARTÍCULO III. Derechos de los Miembros Observadores.

Los representantes de los Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir y participar con voz pero sin voto, en:
 - a.1. La Asamblea General de la FLACSO; y,
 - a.2. Las sesiones del Consejo Superior de la FLACSO.Los Observadores además podrán participar de cualquier otra reunión, conferencia o comité al cual sea invitado formalmente por parte de la FLACSO.
- b. Recibir documentos y publicaciones de la FLACSO y formar parte de ellos, cuando así se haya aprobado por los

distintos Órganos de Gobierno de la organización.

- c. Contribuir, mediante la creación de oportunidades, a la formación y capacitación, con becas académicas, servicios especializados y donaciones al Sistema FLACSO y, si es del caso, deberán firmar Memoranda de Entendimiento de Cooperación que establezca los detalles de las contribuciones.

ARTÍCULO IV. Obligaciones de los Miembros Observadores.

Serán obligaciones de los Miembros Observadores:

- a. Designar un representante para participar dentro de la organización en su nombre. La designación deberá ser informada a la Secretaría General, la cual notificará el nombramiento a los demás Órganos de Gobierno de la FLACSO o entidad de la organización para lo que corresponda.
- b. Contribuir económicamente con la organización una vez acreditada la calidad de Observador. Corresponderá al Consejo Superior fijar el monto de la cuota anual que deberá aportar el Observador, las cuales serán aprobadas por la Asamblea General. Esta obligación no aplica a los Miembros observadores especificados en el inciso d del artículo 1 del presente Reglamento.
- c. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Reglamento, en el Acuerdo sobre la FLACSO, Código de Ética y demás Reglamentos y normativa que rijan la organización.

ARTÍCULO V. Vigencia.

Este Reglamento entrará a regir una vez conocido por el Consejo Superior y elevado a decisión de la Asamblea General para su aprobación.

¹ Conocido por el Consejo Superior según resolución CS XL/07.2017 y CS XLI/11.2018

y aprobado por la XXII Asamblea General AG XXII/05.2018.